



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14 A -42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2018-00541-00
DEMANDANTE: YANETH MENDEZ ARDILA
DEMANDADO: CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 27 de mayo de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”*, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído adiado 27 de mayo de 2020 mediante el cual se dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado.
3. Por reunir los requisitos legales el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **YANETH MENDEZ ARDILA** contra **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, Imprímasele a la presente el trámite consagrado en los artículos 74 y ss del C.P.T.

En consecuencia, notifíquese personalmente y córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles, previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020** o en la forma prevista en los art. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante doctora **DIANA PATRICIA PEREIRA RAMIREZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb